

AUTO No. 02779

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2010ER7150 del 11 de febrero de 2010** y **2010ER8927 del 19 de Febrero de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, presentó por intermedio de quién se suscribió como directora Técnica de Mantenimiento (E), la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, “solicitud de aprobación de tratamientos a la vegetación de los estudios y diseños del proyecto 122D”, dando alcance al oficio IDU-009643 DE 10/02/2010 con radicado SDA 2010ER7150 del 11/02/2010, para los cuales se solicitó modificar el tratamiento silvicultural propuesto inicialmente mediante el oficio IDU-85995 del 15 de Diciembre de 2009 con radicado SDA-2009ER64005 de la misma fecha, ubicados en espacio público, en la Transversal 22A entre carrera 24 y Diagonal 61, Localidad (13), en esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **15 de Febrero de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de diez (10) individuos arbóreos, el traslado de diecinueve (19) individuos arbóreos y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público, en la Transversal 22A entre carrera 24 y Diagonal 61, Localidad (13), en esta ciudad.

Página 1 de 7

AUTO No. 02779

Que de conformidad con el Decreto N° 472 de 2003 y el concepto técnico N° 3675 de 2003, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2'287.630)** equivalentes a **15.8 IVP's** y **4.44 (Aprox.) SMMLV al 2010**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**, de conformidad con la resolución 2173 de 2003

Que de otra parte el mencionado concepto a título "V OBSERVACIONES" previó que con la obra se endurecerían 540 metros cuadrados de zonas verdes.

Que mediante Auto **N° 3576 del 27 de Mayo de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 79 y 80), el día **01 de Junio de 2010**, y con constancia de ejecutoria el día **02 de Junio de 2010**.

Que mediante Resolución **N° 4503 del 27 de Mayo de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, Representado Legalmente – en ese momento- por el Señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2'287.630)** equivalentes a un total de **15.8 IVP's** y **4.44 (Aprox.) SMMLV al año 2010**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**. De conformidad con la resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución ibídem, igualmente en su artículo séptimo previó: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), debe compensar 540 m² mediante la creación de una nueva zona verde en proporción al área verde endurecida: ()**"

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su



AUTO No. 02779

calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 79 y 80), el día **01 de Junio de 2010**, con constancia de ejecutoria del **09 de Junio de 2010**.

Que mediante la Resolución N° **4763 del 16 de Junio de 2010**, se aclara la Resolución N° **4503 del 27 de Mayo de 2010**, debido a que en el artículo **primero** de la resolución mencionada se determina el tratamiento silvicultural de treinta y uno (31) individuos arbóreos y en el **parágrafo** del mismo las tablas de los tratamientos a ejecutar se detallaron 26 individuos omitiéndose la transcripción en la tabla de los tratamientos a ejecutar identificados con los números de árbol del 48 al 52, quedando notificada personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 79 y 80), el día **01 de Julio de 2010**, con constancia de ejecutoria del **02 de Julio de 2010**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4231 del 10 de Julio de 2013**, se verificó la ejecución total de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **4503 del 27 de Mayo de 2010**, aclarada por la N° **4763 del 16 de Junio de 2010**, el cual a título determino: *“Se realizó la visita el día 8 de abril y se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales (tala de diez individuos arbóreos, traslado de 19 individuos y conservación de dos individuos de dos diferentes especies), autorizados a través de la resolución 4503 de 2010. Con respecto al lugar de emplazamiento final de los individuos trasladados fue el Parque La Luisita de la localidad de Puente Aranda, pero debido a que la totalidad de individuos trasladados no soporto el tratamiento, se reportan como muertos y talados por la SDA. Sin embargo, el IDU solicito a la firma del contratista la plantación de 100 individuos arbóreos como compensación de los mismos (de acuerdo al plan de manejo ambiental de esta entidad), los cuales fueron plantados en el parque mencionado y a sus alrededores, previa concertación con el Jardín Botánico de Bogotá. Con respecto a los soportes de pago por concepto de compensación y la evaluación y seguimiento, durante la visita fueron entregadas copias de los recibos correspondientes así: recibo N° 772495 por un valor de 2'287.630 y No. 772597 por valor de \$199.800,00. Finalmente, se verificó la compensación de las zonas verdes, ya que de acuerdo con la resolución, se debían compensar 540 m2 de zona verde creando nuevos espacios, por la zona endurecida del proyecto, es decir en la zona del canal Arzobispo, como consta en el registro fotográfico.”*

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-934**, encontrando que efectivamente, las copias de los recibos Nos. 772594/359646 del 10 de marzo de 2011 por valor de **DOS**

AUTO No. 02779

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.287.630) bajo el código C 17 017 COMPENSACIÓN-, y el 772597/359649 del 10 de marzo de 2011, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)** donde constan los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento y Compensación los cuales se encuentran en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 02779

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-934**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos y compensaciones exigidas por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. Así la cosas, al presente trámite le aplica lo establecido en el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto 01 de 1986, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

AUTO No. 02779

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-934**, en materia de autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales a la vegetación emplazada en espacio público, en la Transversal 22A entre carrera 24 y Diagonal 61, Localidad (13), en esta ciudad; por intervenir con los estudios y diseños del proyecto "122D", a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente providencia, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, para lo de su competencia.

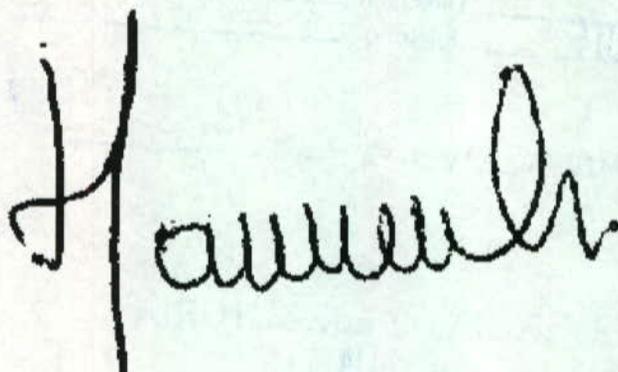
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02779

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-934

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 03 JUN 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número
2779 de fecha 29-05-2014 al señor (a)
Jaramillo Yepes Milena
en su calidad de Aparcerado

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin
T.P. No. 126826, Total folios: _____

Firma: [Signature] Hora: _____
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-29
Fecha: 03 JUN 2014 Teléfono: 3386660 Ext 1864

TOMARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUN 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA